

2019-204 Contestación demanda principal

paola parra <abogadapaolaparra@gmail.com>

Mié 15/03/2023 3:06 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA. No. 2019-204

DEMANDANTE: DIANA MERCEDES CALDERON DIAZ

DEMANDADOS: ALAYON HOLGUIN LENA VANESSA E INDETERMINADOS

La suscrita, **PAOLA PARRA CUEVAS**, en mi calidad de Curadora adlitem de las personas indeterminadas que pudieran tener derecho dentro del presente proceso, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de Ley, me permito contestar la demanda de la referencia en tiempo lo cual adjunto en PDF.

Atentamente

Paola Parra Cuevas

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA. No. 2019-204

DEMANDANTE: DIANA MERCEDES CALDERON DIAZ

DEMANDADOS: ALAYON HOLGUIN LENA VANESSA E
INDETERMINADOS

Asunto: Contestación demanda principal

La suscrita, **LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Curadora adlitem de las personas indeterminadas que pudieran tener derecho dentro del presente proceso, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de Ley, me permito contestar la demanda de la referencia en tiempo, así:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, ya que no se enmarcan dentro de la realidad de los hechos, por carecer de sustento de hecho y derecho.

II. A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio con las pruebas que aporten las partes determinadas.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio, respecto de los linderos de los inmuebles citados, me atengo a la prueba documental y/o cualquier otra que permita identificar los inmuebles objeto del litigio en caso de configurarse el derecho.

AL HECHO TERCERO: Es cierto existe una venta en la anotación 11 del Certificado de tradición 50N 20186540.

AL HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que demuestre en juicio.

AL HECHO QUINTO: No me consta, es un hecho que deberá probar la interesada.

AL HECHO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el juicio.



3102936780



abogadapaolaparra@gmail.com



Calle 12B # 8A-03 OF 213

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio con las pruebas que aporten las partes determinadas.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio con las pruebas que aporten las partes determinadas, sean debidamente decretadas y practicadas dentro del plenario.

III. EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:

Pretende la parte demandante se declare a su favor la pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de los inmuebles objeto de la demanda, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida pero sin demostrar extremos de usucapión, pues no señala que ocurrió con la posesión que inicialmente argumento en el hecho 1º que venía ejerciendo su compañero sentimental señor Jaime Sierra, no estableció si su posesión fue quieta, tranquila y pacífica por parte del anterior poseedor y no señalo que dicho poseedor haya fallecido en el año 2015, de lo cual se percata esta servidora en la subsanación de la demanda.

Adicionalmente, no indica si el mismo tenía descendencia que tuviera intereses en la presente Litis.

No basta la sola afirmación para argumentar el cumplimiento de los requisitos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble, se requiere además que no sea clandestina.

2. FALTA DE REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 762 DEL CODIGO CIVIL

Constituye exigencia legal para el buen suceso de toda pretensión de usucapión la que el prescribiente haya poseído la cosa o derecho por el tiempo fijado en la Ley, identificando los elementos que integran la sustancia del fenómeno en cuestión, como los describe el Artículo 762.

“Definición de posesión:

La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”



De acuerdo a lo citado vale la pena señalar que la demandante no demuestra que haya cumplido con el tiempo exigido por la Ley, pues no existe certeza del lapso de actos constituyentes de posesión sobre la cosa, pues de conformidad con lo arrojado por la demandada en su escrito de contestación, la misma fue interrumpida por la propietaria inscrita.

3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

IV. PETICION DE PRUEBAS:

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de la parte demandada.

Ahora bien, de manera respetuosa, solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta a mi favor las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante DIANA MERCEDES CALDERON DIAZ así como a la demandada ALAYON HOLGUIN LENA VANESSA, con datos de identificación y contacto conocidos por el despacho, para que en el día y hora señalada absuelvan el interrogatorio de parte que les formule en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

2. DOCUMENTALES

1. Las pruebas documentales que aportaron la demandante y la demandada.

V. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:



3102936780



abogadapaolaparra@gmail.com



Calle 12B # 8A-03 OF 213

Paola Parra C.

Abogada
abogadapaolaparra@gmail.com

Recibo notificaciones en la calle 12B#8A-03 of 213 de Bogotá, correo el electrónico:
abogadapaolaparra@gmail.com.

Del señor juez con todo respeto,



LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS

C.C. No. 52.986.998 de Bogotá

T.P. No. 164.078 del C. S de la J.

Correo electrónico: abogadapaolaparra@gmail.com



3102936780



abogadapaolaparra@gmail.com



Calle 12B # 8A-03 OF 213